

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 26 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de fecha 9 de septiembre de 2019, N° de expediente CH 07/2018, a solicitud de la Empresa Unipersonal BENJAMIN ARAMAYO GONZALES, sobre el área denominada "CERRO NEGRO", remitido por el Responsable de Coordinación – Ing. Marcelo Morales Suarez, realizado en las comunidades de Ticuchayoj y Lime, del Municipio de Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, y los antecedentes acumulados al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales, no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Carta Magna en su artículo 206, señala: *"El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia"*.

Que, el artículo 2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación"*.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada..."*

Que, el artículo 40 de la precitada Ley dispone que: *"El Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"*.

Que, en su artículo 41, señala: *"Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la Consulta Previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral"*.

Que, los artículos 31 párrafo I y 38 numeral 3) de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional – Ley N° 018, de fecha 16 de junio de 2010, establecen que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción u atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 9, párrafo II, establece que el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes son las instancias competentes, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo directrices del SIFDE Nacional.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, establece que el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí – Chuquisaca, tiene plenas atribuciones para dar por concluida las reuniones deliberativas como establece el Art. 35 del citado reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de fecha 9 de septiembre de 2019, N° de expediente CH 07/2018, a solicitud de la Empresa Unipersonal BENJAMIN ARAMAYO GONZALES, sobre el área denominada “CERRO NEGRO”, remitido por el Responsable de Coordinación – Ing. Marcelo Morales Suarez, realizado en las comunidades de Ticuchayoj y Lime, del Municipio de Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, remitido a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, señala los siguientes aspectos:

De acuerdo a Comunicación Interna SIFDE/TED N° 15/2019 en el cual se designa al Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) Ing. Marcelo Morales Suarez, realice la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Benjamín Aramayo Gonzales, realizada en las Comunidades de Ticuchayoj y Lime ubicadas dentro del Municipio de las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “Cerro Negro”, en el marco del Reglamento para la Observación y el acompañamiento en Proceso de Consulta Previa de acuerdo al Artículo 14 (Designación del equipo de observación y acompañamiento). Así mismo en el Artículo 18 (Informe de observación y acompañamiento) párrafo II. *(El informe de Observación y Acompañamiento se presentara a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.)*

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) con carta AJAMR-PT-CH/DR/NEX/234/2018 puso conocimiento del Tribunal Supremo Electoral el cronograma establecido para los procesos de consulta previa.

Dichos antecedentes dan inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Empresa Unipersonal Benjamín Aramayo Gonzales, realizada en las Comunidades de Ticuchayoj y Lime ubicadas dentro del Municipio de las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “Cerro Negro”.

En fecha 08 de mayo de 2019, por Comunicación Interna SIFDE/TED N° 15/2019, se instruyó al Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) Ing. Marcelo Morales Suarez, realice la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Benjamín Aramayo Gonzales, realizada en las Comunidades de Ticuchayoj y Lime ubicadas dentro del Municipio de las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “Cerro Negro”.

1.1. Revisión de Documentos entregados por la AJAM

1.1.1. Resolución administrativa que inicia el proceso de Consulta Previa

PRIMERO.- DISPONER el INICIO del procedimiento de CONSULTA PREVIA dentro de la solicitud de Contrato Administrativo Minero, efectuada por Benjamín Aramayo Gonzales propietario de la Empresa Unipersonal BENJAMÍN ARAMAYO GONZALES sobre el área denominada CERRO NEGRO compuesta por cuatro (4) cuadrículas mineras, ubicadas en el Municipio de Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento Chuquisaca, de conformidad a la parte in fine del párrafo II del artículo 210 de la Ley de N° 535, concordante con el artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

SEGUNDO.- SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la Primera Reunión de Deliberación el día 15 de octubre de 2018 a partir de horas 09:30 en la Comunidad de Ticuchayoj y a partir de horas 11:30 en la Comunidad de Lime, ambas ubicadas dentro del Municipio de Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, la cual será presidida por la suscrita Autoridad o por quien se le delegare conforme a procedimiento, con la participación de Benjamín Aramayo Gonzales, propietario de la Empresa Unipersonal BENJAMÍN ARAMAYO GONZALES, de conformidad a la disposición contenida en el Parágrafo III del Artículo 211 de la Ley N° 535, concordante con









RESOLUCIÓN TEDCH-SP/082/2019
Sucre, 11 de Septiembre de 2019

dispuesto en el numeral 1) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

TERCERO.- INSTRUIR a Benjamín Aramayo Gonzales, propietario de la Empresa Unipersonal BENJAMÍN ARAMAYO GONZALES, realice las gestiones económicas, lógicas y de coordinación para cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, debiendo observar el Cronograma del Proceso de Consulta Previa y documentos Anexos a la presente Resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- INSTRUIR a Benjamín Aramayo Gonzales, propietario de la Empresa Unipersonal BENJAMÍN ARAMAYO GONZALES, preparar y disponer de material didáctico acorde a la identidad cultural e idioma preferente del Sujeto de Consulta, mismo que deberá ser preparado en el marco de los lineamientos otorgados por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), anexo a la presente Resolución, en virtud a lo dispuesto en el artículo 30, parágrafo II, numeral 15 de la Constitución Política del Estado.

QUINTO.- DISPONER la notificación a:

- 1) A las autoridades: Sr. Cirilo Cruz, Secretario General del Sindicato Agrario de la Comunidad de Lime y Eulalio Soruco, Secretario General del Sindicato Agrario de la Comunidad Ticuchayoj, con una copia de la solicitud del Actor Productivo Minero, el Informe Técnico actualizado AJAMR-PT-CH/DCCCM/INF-TEC/38/1017, la Relación Planimétrica de 23 de junio de 2017, el respectivo Plan de Trabajo y el Informe Social AJAMR-PT-CH/DJU/INFS/34/2018, sea en el plazo de 15 días hábiles a partir de la emisión del presente Acto Administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 211 de la Ley N° 535.
- 2) Al Sr. Benjamín Aramayo Gonzales, propietario de la Empresa Unipersonal BENJAMÍN ARAMAYO GONZALES, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
Copia textual de la Resolución Administrativa AJAMR-PT-CH/DR/RES-ADM/265/2018.

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de Zinc (Zn), Plomo (Pb) Plata (Ag), en una superficie de 4 (cuatro) cuadrículas, ubicadas en las Comunidades de Ticuchayoj y Lime ubicadas dentro del Municipio de las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada Cerro Negro.

El Plan de Trabajo y Desarrollo consta de 3 puntos; Aspectos Generales (Antecedentes del solicitante, Ubicación del área de contrato, vías de acceso, Clima e infraestructura) Geología y Mineralización (Descripción geológica regional, Tipo de ocurrencia mineral, Potencial Minero e identificación de minerales para su producción) Minería (Tipo de explotación emplearse, Maquinaria y equipo minero, Planta de tratamiento y/o dique de colas, Estimación del costo total de la operación minera, Estimación de la inversión y costo total de la operación minera, estimación de la inversión y costo de la operación minera, Cronograma tentativo de inicio de operaciones mineras).

El área minera solicitada se encuentra mayoritariamente en el territorio de la Comunidad Lime, estando un pequeño sector en el sudeste del área dentro del territorio de la Comunidad Ticuchayoj.

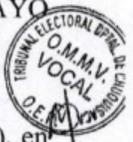
Generalmente el tipo de explotación a emplearse en el tipo subterráneo por las características de veta filoniana; con el desarrollo de las siguientes actividades: la explotación que se aplicara se basa en el sistema de preparación mediante corridas (CRD) hasta lograr la conformación de bloques de reserva para su posterior explotación mediante rajos tipo corte y relleno en los sectores donde la calidad de la roca sea mala y en sectores donde el ancho de la veta sea reducido se explotara con el método de suspensión directa.

Una vez extraído el mineral de los rajos de explotación y corridas utilizando carros metaleros hasta la cancha mina se realizara la selección de mineral mediante el "llampeo" con "palliris" para la obtención de mineral tipo broza.

Para esta labor de explotación se utilizara 2 perforadoras neumáticas tipo Jack leg y stooper que son alimentadas a través de tuberías con aire comprimido que suministra la compresora estacionaria Atlas Copco 125.

La perforación, se efectuara en horas de la tarde de 15 a 16:30 a la culminación de la jornada de trabajo, tres veces a la semana para realizar la voladura, para ello se realiza la perforación de 12 taladros con profundidad de 1.20 m. El sistema de explotación es selectivo vale decir "circando" la veta para facilitar al siguiente día la selección manual de la mina mineral en el paraje de producción.

Original Legalizada











RESOLUCIÓN TEDCH-SP/082/2019
Sucre, 11 de Septiembre de 2019

Transporte de carga mineral será a través de carro metalero tipo U con la capacidad de 0.75 Ton., carga mineral que sale de la mina en carro metalero empujado por dos carreros hasta la cancha mina donde es volteada la carga para su selección final de manera manual.

El costo total de Inversión y costo total de la operación minera que se pretende realizar asume al costo total de 214.695.00 bolivianos, lo que constituye una inversión que asume el actor minero a través de la Empresa Unipersonal que conforma para lograr los objetivos trazados en el contrato de administración minera con el Estado Boliviano.

La Comunidad está representada por el sindicato Agrario comunal el cual está encabezado por el Secretario General, reconocido como máxima autoridad comunal. De acuerdo a su reglamento interno, el Secretario General tiene bajo su responsabilidad la gestión de proyectos para velar por el bienestar de la Comunidad; representar a la Comunidad en eventos convocados por la subcentralia, ONGs o instituciones estatales; mediar en caso de conflictos internos entre los afiliados, convocar a reuniones a la base comunal, entre las principales atribuciones. Entre otras autoridades, se encuentra el corregidor y a gente comunales, además de la junta escolar. Las autoridades de la Comunidad ejercen sus respectivos cargos durante un año y los sucesores son elegidos por votación.

En la Comunidad Lime se han institucionalizado espacios de decisión y debate de temas que conciernen a la Comunidad bajo la forma de reuniones comunales ordinarias, las cuales se realizan de manera mensual durante el quinceavo día de cada mes; de igual manera, de acuerdo a sus usos y costumbres, se pueden convocar a reuniones extraordinarias o de emergencia de acuerdo a la necesidad o urgencia.

Orgánicamente la Comunidad Lime se adscribe a la Subcentralia Distrito II – Lime, la cual responde a la Centralia Provincial Seccional Las Carreras, que a su vez responde a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Nor y Sud Cinti y a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) como entidades matrices a nivel departamental y nacional respectivamente.

Conforme a sus derechos colectivos como pueblos indígenas originarios campesinos descritos en la Constitución Política del Estado, la población de la Comunidad Lime, en correspondencia con respecto a sus antecedentes sociales históricos, se identifican como campesinos; por su vinculación geográfica y cultural con respecto al Departamento de Tarija, su idioma principal es el castellano, siendo el quechua sólo entendido por algunas personas en la Comunidad. Entre sus rasgos culturales se destacan el trabajo comunitario (ayni), que se realiza para la limpieza del camino comunal. Su fiesta más importante es la Navidad.

El motor económico productivo de la Comunidad Lime se desarrolla y sostiene en las actividades realizadas en los subsistemas agrícola y pecuario. Los principales productos agrícolas son el durazno, uva y hortalizas como la zanahoria, cebolla, papa y haba entre otras, siendo importante la transformación del durazno y la uva en derivados (mockochinchi, vino y singani), lo cual permite añadir valor agregado y la consecuente comercialización en los mercados de Tarija o Potosí. Los demás productos se destinan preferentemente al autoconsumo, siendo escaso el volumen enfocado a la venta. En cuanto a la actividad ganadera, se destaca la crianza de vacunos, caprinos y algunos ovinos, destinados enteramente al autoconsumo.

De acuerdo a su estructura orgánica, la Comunidad Ticuchayoj pertenece a la subcentralia distrito IV - Impora, la cual corresponde a la Centralia Provincial Sindical Las Carreras, a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Nor y sud Cinti y a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), a nivel regional, departamental y nacional respectivamente.

De acuerdo a su organización política, el Secretario General del sindicato agrario de la Comunidad Ticuchayoj es la autoridad que representa a la Comunidad. En este sentido, está facultado para realizar la convocatoria a reuniones comunales a los 20 afiliados considerados como activos. Las cuales se realizan de manera mensual durante el último día domingo de cada mes. Además del sindicato agrario, la Comunidad cuenta con un corregidor y un agente comunal, además de la junta escolar que administra las labores que se realizan en la unidad educativa Ticuchayoj.

Culturalmente, la Comunidad de Ticuchayoj posee gran similitud respecto a las vecinas comunidades, pues su identificación cultural es la de campesinos, siendo el idioma castellano el considerado oficial en el seno de la Comunidad. Dentro de sus tradiciones, están emparentadas con la cosmovisión cristiana, siendo la Navidad y la Pascua las celebraciones principales, en la cual, se remonta también el aniversario de la escuela comunal.

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/082/2019
Sucre, 11 de Septiembre de 2019

El potencial productivo y económico local en la Comunidad de Ticuchayoj se basa en el rubro agropecuario. La producción de maíz, papa, hortalizas y frutales (uva, durazno e higo) caracterizan la labor a nivel agrícola, mientras que la crianza de ganado, ovino, caprino y vacuno son propios de la ganadería. Es importante mencionar que, de forma tradicional, existen los subproductos como los frutos secos en base al higo, la uva y el durazno, además de la producción artesanal de vino y singani. Toda esta producción tiene como principal objetivo la satisfacción de las necesidades alimentarias de las familias de la Comunidad, pues los volúmenes de producción han ido menguando con el paso de los años debido a la falta de lluvias. Sin embargo, cuando existen algunos excedentes, estos se comercializan en los mercados de Tupiza.

Al igual que en las comunidades vecinas, en la Comunidad Ticuchayoj existen fuertes flujos inmigratorios pues en muchos casos las parcelas agrícolas son demasiado pequeñas y la producción no abastece las necesidades de las familias locales. Por esto, son numerosos los comunarios que han migrado hacia Tarija o a la Argentina en busca de trabajos.

Bajo todos los antecedentes, considerados precedentes e identificación efectuada, se establece que las comunidades Lime y Ticuchayoj cumplen las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley N° 535; por tanto, se ha identificado a estas como sujetos sociales y debe aplicarse el proceso de consulta previa.

En consecuencia, se recomienda notificar con la Resolución de Inicio del Proceso de Consulta Previa a los señores Cirilo Cruz (Cel.: No tiene), Secretario General del sindicato agrario de la Comunidad Lime, comunicando al señor Rosendo Rivera (Cel.: No tiene), Secretario Ejecutivo de la Subcentral distrito II – Lime, y a Eulalio Soruco (Cel.: 67912056), Secretario General del sindicato agrario de la Comunidad Ticuchayoj, comunicando al señor Jaime Rivera (Cel.: No tiene), Secretario Ejecutivo de la Subcentral distrito IV – Impora, y realizar la primera reunión deliberativa en cada una de las comunidades identificadas, respetando sus espacios de decisión propios.

Así mismo, se recomienda remitir el presente informe a la dirección regional Potosí – Chuquisaca para su conocimiento y fines que correspondan.

El área está ubicada en las Comunidades de Ticuchayoj y Lime ubicadas dentro del Municipio de las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “Cerro Negro”.

El área solicitada está compuesta por 4 cuadrículas.

El informe afirma que la comunidad sujeto de consulta practica la diversidad de costumbres.

En inmediaciones de la Comunidad Ticuchayoj, del Municipio de las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, siendo las 11:22 horas, se constituyeron los señores, Eulalio Soruco, Secretario General del Sindicato Agrario de la Comunidad Ticuchayoj, Eulogio Amaro Altamirano Soruco, Corregidor, Benjamin Aramayo Gonzales, propietario de la Empresa Unipersonal, autoridades del Consejo Educativa Social Comunitario y la Dra. Ana Maria Vacaflor Leniz, Representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, Regional Potosí – Chuquisaca.

Dio inicio a la primera reunión de deliberación, la Dra. Ana Maria Vacaflor Leniz, quien explico todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero de la Empresa Unipersonal, solicitado por el Sr. Benjamín Aramayo Gonzales, quien verifico la asistencia de los comunarios por lo que no asistieron más del cincuenta por ciento.

Así mismo le dio la palabra al Secretario General de la Comunidad Sr. Eulalio Soruco, a quien le consultaron si están todos los comunarios presentes, quien manifestó que faltan dos personas para estar el cincuenta y uno por ciento y llegando a un acuerdo proponen la suspensión de la reunión para el próximo mes, dando la palabra a los comunarios si están de acuerdo con la suspensión y así mismo solicito alguna explicación sobre la Consulta previa.

De igual forma dio la palabra el Corregidor de la Comunidad Sr. Eulogio Altamirano, expresó su desacuerdo de la forma como se está procediendo y al mismo tiempo propuso que la reunión se lleve a cabo un día domingo, pero que al final la decisión era de la Comunidad.

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/082/2019

Sucre, 11 de Septiembre de 2019

La representante de la AJAM le dio la palabra al Sr. Benjamin Aramayo, quien explico sobre la solicitud que está realizando de 4 (cuatro) cuadrículas mineras en la Comunidad de Ticuchayoj, quien entrego los copias del plano y que parte está ingresando a la Comunidad, donde ni él operador minero sabe si existe o no el mineral en el sector que les corresponde, porque son minas ya trabajadas, una vez que tenga los papeles el empezará a trabajar y si existe mineral en la parte de la Comunidad se compromete ayudar a la Comunidad.

Después de un largo debate los comunarios y los dirigentes, se pusieron de acuerdo en la fecha para la segunda reunión de Consulta Previa, quedando para el día jueves 15 de noviembre a horas 10:30 en la Sala de Reuniones de la Comunidad.

Concluyendo con la reunión la Dra. Ana Maria Vacaflores Leniz, Representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, Regional Potosí – Chuquisaca, hizo lectura de las memorias escritas y notifico a las autoridades y comunarios, para la segunda reunión deliberativa, como establece el “artículo 213 (Deliberaciones y reuniones siguientes) párrafo VII de la Ley de Minería y Metalurgia”.

En la sala de reuniones de la Comunidad de Ticuchayoj, siendo las 12:15 horas, el Actor Productivo Minero Sr. Benjamín Aramayo Gonzales, entrego una solicitud de reprogramación de la primera reunión de Deliberación de Consulta Previa que se tenía que llevar a cabo en la Comunidad de Lime el día 15 de octubre a horas 11:30, puesto que por motivos involuntarios las autoridades y comunarios no podían estar presentes para la hora convocada, solicitando que la realice para el día jueves 15 de noviembre a horas 14:00 pm.

La Dra. Ana Maria Vacaflores Leniz, Representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM Regional Potosí – Chuquisaca, hizo conocer de dicha nota al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, para fines que corresponda.

En instalaciones de la Sala de Reuniones de la Comunidad de Ticuchayoj siendo las 11:30 am. se instala la segunda reunión de Consulta Previa.

La Dra. Ana Maria Vacaflores Leniz, dio inicio a la segunda reunión de Consulta Previa, dentro del Trámite AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/33/2017 de la Empresa Unipersonal Benjamín Aramayo Gonzales, quien además explico el procedimiento que se debe seguir y los requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero.

Se verifico si las autoridades estaban debidamente notificados dentro del plazo correspondiente y el número considerable del cincuenta más uno de los comunarios que de acuerdo al informe sociológico se tiene a 20 afiliados activos de los cuales se encuentran presentes.

La representante de la AJAM, dio el uso de la palabra a la autoridad de la Comunidad para que se presente y realice alguna observación que tenga. Quien además manifestó a sus bases que el trámite no termina ahí, que una vez aprobado la empresa debe seguir con otros trámites más.

Se dio la palabra al Actor Productivo Minero Sr. Benjamín Aramayo Gonzales quien explico que tuvo un pequeño percance y que ahora estaría retomando el trámite, quien presento al Geólogo Ing. Diego Flores Santos para que explique el Plan de Trabajo e Inversión, indicando que la Empresa Unipersonal Benjamín Aramayo Gonzales, respetara los usos y costumbres de la Comunidad de Ticuchayoj, como ser el derecho a la vida que es algo muy importante, como Empresa se estableció un mecanismo de trabajo en cumplimiento estricto a la Ley 1333 del Medio Ambiente promulgada el 27 de abril de 1992, donde se tomara en cuenta tres aspectos importantes como ser el aire, agua y suelo, cuando la Empresa entre a trabajar una vez autorizado se establecerá una línea base ambiental, donde además se tramitara la licencia ambiental en cumplimiento a la Ley 1333, también se tiene previsto trabajar en las quebradas porque el lugar es totalmente rocosa, de igual forma el trabajo se realizara en la parte alta, los minerales que se van a explotar serán el Zinc, Plomo y en mínima cantidad esta la Plata, también se establecerá un mecanismo de cumplimiento a la Ley General del Trabajo, la prioridad de la Empresa será la contratación del personal del lugar para poder trabajar en la mina. Los equipos que se van a utilizar en la explotación minera serán; una compresora nueva que no genere contaminación ambiental, lo que si se inspeccionara y controlara serán las volquetas que saldrán selladas la parte de la tolda para que no se derrame el mineral.

El dirigente de la Comunidad manifestó que habrá una coordinación con la Empresa y que es ahora donde tienen que consultar todas sus dudas, el Operador Minero ofreció a ayuda en cuanto al equipamiento de la Escuela con sillas.



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/082/2019
Sucre, 11 de Septiembre de 2019

material escolar, cemento, calaminas pero una vez empiecen a trabajar. En cambio un comunario manifestó que la ayuda se debe realizar para toda la Comunidad no solo a la Escuela.

Después de un largo debate y algunas aclaraciones respecto al trámite la representante de la AJAM Dra. Ana María Vacaflores Leniz, dio por concluida la segunda reunión de Consulta Previa con la aprobación del Plan de Trabajo e Inversión y los acuerdos establecidos, dando lectura al acta y firma correspondiente.

De conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 213 de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia, y luego de sostenerse reunión de deliberación, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero CAM-TP-TJ-33/2017, del área minera denominada CERRO NEGRO de 4 (cuatro) cuadrícula, efectuada por Benjamin Aramayo Gonzales propietario de la Empresa Unipersonal: BENJAMÍN ARAMAYO GONZALES, conforme constan en las Memorias Escritas adjuntas, en cumplimiento Resolución Administrativa AJAMR-PT-CH/DR/RES-ADM/265/2018 de fecha 21 de agosto del 2018 y auto de Reprogramación AJAMR-DRPCH/109/2019 de fecha 3 de abril del 2019, siendo que se desarrollaron a cabalidad los actuados necesarios se llegó al siguiente acuerdo:

1. A nombre del **SUJETO CONSULTADO** que es la Comunidad de Ticuchayoj, representado por Eulalio Loreto Soruco, Secretario General del Sindicato, Eulogio Amado Altamirano, Corregidor y Benjamín Gualberto Segovia, Agente Comunal y de mas miembros, manifestamos de manera libre y voluntaria el acuerdo para el desarrollo de actividades mineras según Plan de Trabajo expuesto por Benjamin Aramayo Gonzales propietario de la Empresa Unipersonal: Benjamin Aramayo Gonzales, en su calidad de Actor Productivo Minero.
2. En tal sentido, el acuerdo implica y conlleva un **CONSENSO y CONSENTIMIENTO PLENO** arribado sobre el mencionado Plan de trabajo en cuanto a su ejecución y seguimiento, así como con lo señalado en las memorias escritas y documentos que corresponden y forman parte de la consulta previa realizada entre Benjamin Aramayo Gonzales, propietario de la Empresa Unipersonal y la Comunidad de Ticuchayoj, representado por el Secretario General del Sindicato, Corregidor y Agente Comunal
3. El acuerdo arribado consta de lo siguiente:
 - Se otorgara fuentes de trabajo a los Comunarios de forma preferencial.
 - Se realizaran beneficios a la Comunidad, una vez se realice la productividad de explotación.
 - Se explicó de forma detalladamente el tema ambiental y existió el compromiso de cumplimiento a las normas legales al respecto

En señal de conformidad y aceptación plena, para su fiel y estricto cumplimiento firman la presente Acta de Acuerdo, en la Comunidad de Ticuchayoj, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecinueve años.

Conforme las Observaciones y Acompañamientos de Consulta Previa realizada en la Comunidad de Ticuchayoj, ubicada en el Municipio Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "CERRO NEGRO", se describe en base a los criterios de Consulta Previa lo siguiente:

En la segunda reunión en fecha 15 de mayo en la Comunidad de Ticuchayoj, el Secretario General del Sindicato Sr. Eulalio Loreto Soruco, Corregidor Sr. Eulogio Amado Altamirano, Agente Comunal Sr. Benjamín Gualberto Segovia, Agente Comunal y de más miembros manifestaron de manera libre y voluntaria el **ACUERDO** para el desarrollo de actividades mineras, según el Plan de Trabajo expuesto por la Empresa Unipersonal BENJAMÍN ARAMAYO GONZALES, sobre el área "CERRO NEGRO" en su calidad de Actor Productivo Minero.

- **Buena Fe.-** La segunda reunión deliberativa llevada a cabo en la Comunidad de Ticuchayoj, se desarrolló en el idioma Castellano, así mismo se contó con la presencia de los señores Eulalio Loreto Soruco, Secretario General del Sindicato, Eulogio Amado Altamirano, Corregidor y Benjamín Gualberto Segovia, Agente Comunal y de más miembros, constituida como sujeto de consulta.
- **Libre.-** Durante el desarrollo de la reunión deliberativa las y los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista y consultas sin que exista algún tipo de presión verificable por parte de alguna persona.

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/082/2019
Sucre, 11 de Septiembre de 2019

- **Previa.-** En el desarrollo de la reunión deliberativa los sujetos de consulta manifestaron no haber tenido una reunión previa con el Operador Minero, antes de la reunión deliberativa.
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa, la representante de la AJAM, en un dialogo intercultural explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa en el idioma castellano. Por su parte, el representante legal de la Empresa Unipersonal Benjamín Aramayo Gonzales, dio la palabra al Geólogo Ing. Diego Flores Santos para que explique el Plan de Trabajo e Inversión.
- **Participación.-** La consulta previa se realizó con 15 participantes que serían las familias afectadas por la explotación minera.
- **Normas y Procedimientos Propios.-** Se notificó con la resolución y el respectivo plan de desarrollo a la máxima autoridad de la Comunidad de Ticuchayoj.
- **Concertación.-** Durante la reunión deliberativa de consulta previa en la Comunidad Ticuchayoj, hubo espacios de preguntas, respuestas y aclaraciones en cuanto a la actividad minera y los beneficios para la comunidad. Luego del dialogo llevada a cabo entre las y los Comunarios sujetos de consulta de la Comunidad, el operador minero y la AJAM, se suscribió el acuerdo expresados en intenciones de buena fe y respeto mutuo en la segunda reunión de deliberación de Consulta Previa.

Finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la Comunidad de Ticuchayoj, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta previa y verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, según el Reglamento.

Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

En la sede de reuniones de la Comunidad de Lime siendo las 16:10, se instaló la Primera Reunión de Consulta Previa.

La Dra. Ana Maria Vacaflores Leniz, dio la palabra indicando por qué se estaría llevando a cabo la primera reunión deliberativa del Trámite AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/33/2017 de la Empresa Unipersonal Benjamín Aramayo Gonzales, quien dio la palabra al Actor Productivo Minero Sr. Benjamín Aramayo Gonzales, manifestó que hace mucho tiempo realizo la solicitud y que además se tiene el acta con los acuerdos que realizaron con la comunidad que una vez empiece a explotar se iba a definir el porcentaje que dejaría a la Comunidad. Concluyendo su participación presento al Ing. Diego Flores Santos Geólogo de profesión, para que explique el Plan de Trabajo e Inversión, el trabajo minero que se realizara en la parte alta, distante a la caída de las aguas, la Empresa Unipersonal respetara la Ley, la Constitución Política del Estado, Ley del Medio Ambiente y la Ley de Minería, de igual forma explico detalladamente el procedimiento que se desarrollara para la explotación minera e explico que no habrá contaminación en el lugar.

Después de un largo debate entre la Comunidad y el Operador minero. Los comunarios manifestaron que se realice la inspección en el lugar para poder tomar la decisión.

La representante de la AJAM Dra. Ana Maria Vacaflores Leniz, dio por concluida la primera reunión deliberativa programando la segunda reunión para el día lunes 15 de julio a horas 15:30.

La Dra. Ana Maria Vacaflores Leniz, representante de la AJAM, dio inicio a la segunda reunión deliberativa a solicitud del Sr. Benjamín Aramayo Propietario de la Empresa Unipersonal, manifestó que en la primera reunión deliberativa ya se dio los lineamientos, se hizo las explicaciones a través del ingeniero y se acordó que la Comunidad realice la inspección a través de sus autoridades en el lugar donde se realizara la explotación minera y tomar la decisión dando respuesta al trámite AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/33/2017 de la Empresa Unipersonal Benjamín Aramayo Gonzales.

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/082/2019
Sucre, 11 de Septiembre de 2019

Un comunario indico que si se fue al lugar pero que no pudieron llegar hasta el lugar de explotación, se verifico que en toda la cordillera las caídas del agua serán al rio chico, que la explotación de la piedra pirita es contaminante y lo único que se quiere que no haya contaminación en la Comunidad.

La representante de la AJAM, indico que todos tienen el mismo derecho las mismas oportunidades, en ese marco el Estado tiene que obrar de la misma forma con todas las Empresas que realicen su solicitud, tiene que hallar la manera y equidad de poder establecer el equilibrio entre todos los bolivianos. Como se ve, se está desarrollando la segunda reunión de consulta previa por lo que se puede percibir habrá un rechazo nuevamente a este trámite y lo que sigue será establecer una tercera reunión de consulta previa y si sigue la misma posición se ira a una etapa de mediación como se lo explico la reunión no se realizara en la Comunidad, se realiza en la Dirección Regional de Potosí Chuquisaca, será una reunión abierta donde cualquiera se podrá ir especialmente las autoridades convocadas, si es que no se llega a ningún acuerdo se ira a la etapa de decisión, que está determinado dentro de la Ley Minera y se ira a decisión del Ministerio de Minería y dicho ministerio desarrollara el análisis correspondiente, valorara todas la reunión deliberativas de Consulta a través de todas las grabaciones que se el SIFDE está realizando, será esa instancia quien tomara la decisión final por un tema de equilibrio y equidad.

La representante de la AJAM Dra. Ana Maria Vacaflores Leniz, con toda la explicación realizada consulto a la Comunidad si están de acuerdo o no con la aprobación del Plan de Trabajo. Los comunarios indicaron que no están de acuerdo con la aprobación.

La Dra. Ana Maria Vacaflores Leniz, dio por concluida la segunda reunión deliberativa programando la tercera reunión para el día miércoles 14 de agosto.

En instalaciones de la sede de reuniones de la Comunidad de Lime, siendo las 13:00, se instaló la tercera reunión de consulta previa a cargo del representante de la AJAM Dr. Mario Villca Choqueta, quien explico a grandes rasgos el trámite de la Empresa Unipersonal Benjamina Aramayo Gonzales. El representante de la AJAM dio la palabra al actor productivo minero, manifestó que es afiliado a la Comunidad y que ya se tenía un acuerdo con la comunidad hace mucho tiempo a tras de otorgar el 2 % a la Comunidad quien solicita que se respete ese acta que todos tenían conocimiento, indica también que la concesión se encuentra en una punta del cerro que no está cerca de la quebrada o en el rio.

El representante de la AJAM, explico cuál será el procedimiento que seguirá si es que no se aprueba la Consulta Previa.

Un comunario manifestó que es muy poco el 2% que le corresponde a la Comunidad porque son ellos los propietarios de los minerales. El dirigente de la Comunidad indico que se encontró peces muertos en el rio y hasta ahora no se sabe si es por la contaminación o no y es por ello que enviaron muestras para identificar cual la causa, indicaron también que se quedó en la anterior reunión que no habría más Consultas Previas hasta que se sepa que es lo que está pasando de donde viene la contaminación y pidieron los Actores Productivos Mineros tener un poco de paciencia hasta que se sepan de donde viene la contaminación y se tenga los resultados.

El Dr. Mario Villca después de escuchar las intervenciones de los comunarios indico que no hay acuerdo y no existe el consentimiento para que el proyecto minero del Sr. Benjamín Aramayo, por lo cual se redactara las memorias escritas para luego dar una lectura de todo lo que la Comunidad expreso.

No habiendo arribado en ningún acuerdo entre partes, y al no existir acuerdos en la tercera reunión deliberativa el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Villca Choqueta, dio por concluida las reuniones deliberativas, como establece el "artículo 213 (Deliberaciones y reuniones siguientes) párrafo VII de la Ley de Minería y Metalurgia", dando pie a la etapa Mediación como establece el Art. 36 del mismo reglamento.

Conforme las Observaciones y Acompañamientos de Consulta Previa realizadas a la Comunidad de Lime, ubicada en el Municipio de Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "CERRO NEGRO", se describe en base a los criterios de Consulta Previa lo siguiente:

- **Buena Fe.** – En las reuniones deliberativas llevadas a cabo en la Comunidad de Lime, se desarrolló en el idioma castellano, así mismo se contó con la presencia de las y los comunarios y el representante de la Comunidad, constituida como sujeto de consulta.

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/082/2019
Sucre, 11 de Septiembre de 2019

- **Libre.** - Durante el desarrollo de las reuniones deliberativas las y los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista y consultas sin que exista algún tipo de presión verificable por parte de alguna persona.
- **Previa.** - En el desarrollo de las reuniones deliberativas en la Comunidad de Lime el Actor Productivo Minero manifestó haber tenido un acuerdo previo con la Comunidad, antes de la reunión deliberativa.
- **Informada.** - Durante las reuniones deliberativas, los representantes de la AJAM, en el idioma castellano explicaron detalladamente el procedimiento de Consulta Previa. Por su parte, el representante de la Empresa Unipersonal Benjamín Aramayo Gonzales presento al Geólogo Ing. Diego Flores Santos para que explique el Plan de Trabajo e Inversión desarrollo para las dos comunidades.
- **Participación.** - En las reuniones deliberativas, participaron Dirigentes de la Comunidad de Lime y los comunarios en su conjunto.
- **Normas y Procedimientos Propios.** - Se notificó a los Dirigentes de la Comunidad con la resolución respectivo plan de desarrollo e inversión, respetando su estructura orgánica de la Comunidad.
- **Concertación.** - Durante las reuniones deliberativas hubo un espacio de participación, preguntas, respuestas y aclaraciones, sobre la actividad minera, donde manifestaron los comunarios el rechazo a la aprobación del Plan de Trabajo e Inversión.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la Comunidad de Lime convocada por la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de haber verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, concluye que en el desarrollo del proceso **NO SE HAN CUMPLIDO** con los criterios de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N°118/2015 del 26 de octubre de 2015.

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

- a) **PONER EN CONOCIMIENTO** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) a solicitud de la Empresa Unipersonal Benjamín Aramayo Gonzales, realizadas en las Comunidades de Ticuchayoj y Lime, ubicada en el Municipio de Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "CERRO NEGRO".
- b) **INSTRUIR LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE** y tres copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa a la instancia que corresponda y que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP y el registro audiovisual.

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación y que mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, sobre la base al Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de fecha 9 de septiembre de 2019, N° de expediente CH 07/2018, a solicitud de la Empresa Unipersonal BENJAMIN ARAMAYO GONZALES sobre el área denominada "CERRO NEGRO", realizadas en las Comunidades de Ticuchayoj y Lime, ubicada en el

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/082/2019
Sucre, 11 de Septiembre de 2019

Municipio de Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "CERRO NEGRO", refiere que **NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa, y conforme a lo dispuesto en el artículo 19, parágrafo III, del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, corresponde que la Sala Plena, considerar y aprobar el informe y se cumpla con lo dispuesto en la norma reglamentaria indicada.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

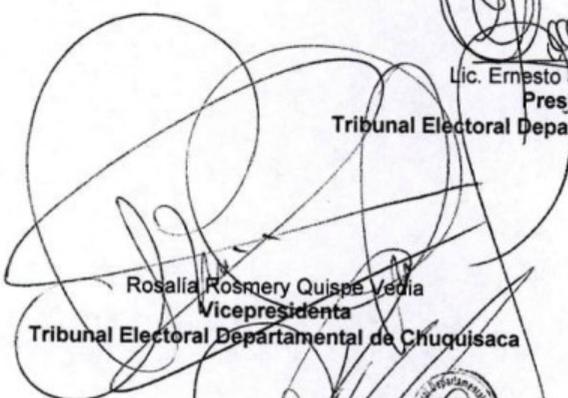
PRIMERO.- Aprobar el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de fecha 9 de septiembre de 2019, N° de expediente CH-07/2018, a solicitud de la Empresa Unipersonal BENJAMIN ARAMAYO GONZALES, sobre el área denominada "CERRO NEGRO", remitido por el Responsable de Coordinación SIFDE – Ing. Marcelo Morales Suarez, realizadas en las Comunidades de Ticuchayoj y Lime, ubicada en el Municipio de Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "CERRO NEGRO".

SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara, remitir tres copias legalizadas de la presente Resolución al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - SIFDE, para ejecución, cumplimiento y la remisión ante la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) y el Tribunal Supremo Electoral.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

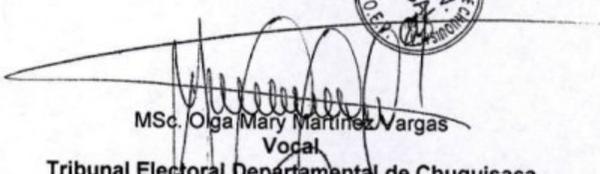

Lic. Ernesto Soliz Bejarano
Presidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



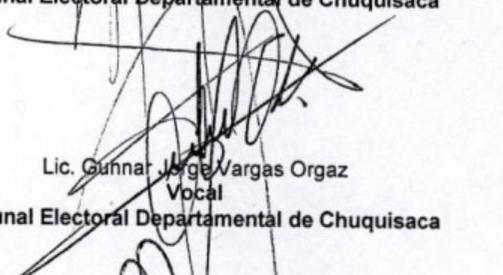

Rosalia Rosmery Quispe Vedia
Vicepresidenta
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

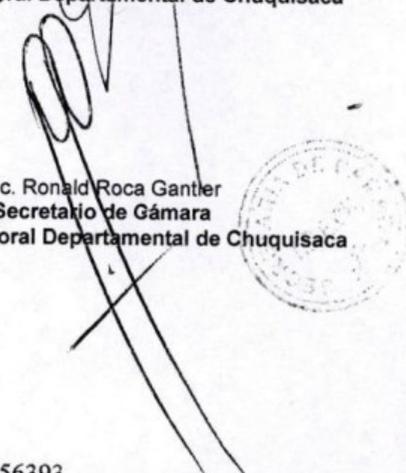


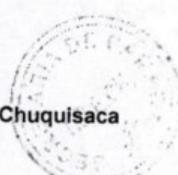

Lic. Cira Gabriela Torres Tejada
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


MSc. Olga Mary Martínez Vargas
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca




Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Lic. Ronald Roca Gantier
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



La presente copia fotostática es fiel reproducción del original, asignándosele todo valor legal.

Sucre, 11 de Septiembre de 2019

Ante mí:

c.c. Archivo de Secretaría de Cámara.

SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA